**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS**

**Artículo 84.**-Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta física directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de la información aplicable del artículo 74 de esta Ley, y la señalada en el artículo anterior, la siguiente:

1. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades.
2. El directorio del Comité Ejecutivo.
3. El padrón de socios.
4. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro delas asociaciones, únicamente estará clasificada como confidencial la información relativa a los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los Sujetos Obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en su Portal de Transparencia para que éstos cumplan con sus respectivas obligaciones específicas y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento, el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.